

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.121.

SECRETARIA—NEGOCIADO 6.º

En la «Gaceta» 22 del actual aparece la siguiente orden circular de la Dirección general de Administración.

«La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptación, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los presupuestos aprobados para el año económico que habla de terminar en 30 de Junio próxi-

mo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.º Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al art. 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.º Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el art. 103 de la citada instrucción.

4.º Las cuentas que según el artículo 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debían cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.º Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas, y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instrucción.

6.º Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo atenderse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio, Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los nombrados Representantes de Beneficencia particular que existan en esta provincia den el más puntual cumplimiento á la disposición transcrita.

Murcia 24 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.120.

SECRETARIA—NEGOCIADO 6.º

Circular.

Declarada por Real decreto de 6 de Junio de 1856 la Colección legislativa *única auténtica* y oficial, según lo recuerda Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 del actual inserta en la «Gaceta» del 22, ha dejado la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de obra tan indispensable para la resta aplicación de las leyes, dando preferencia á otras que, si bien son de reconocida utilidad por su interpretación y doctrina, no pueden en modo alguno ostentar aquel único carácter.

No es esto invitar á las Corporaciones á que dejen de adquirir tales obras, que al poder deben conservar; pero si las economías en otros gastos no bastasen á consignar la exigua cantidad necesaria para adquirir dicha Colección legislativa aun se estaría en el caso de optar por esta á cualquiera otra. Espero, por tanto, que penetrados los Ayuntamientos de tan alta conveniencia consignarán en sus presupuestos para el próximo año 1901, las cifras necesarias al fin indicado á partir desde 1.º Enero de 1898 al venidero, según se exprese en la referida Real orden de 19 del corriente.

Murcia 24 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.097.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de La Unión.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término

de La Unión, para construcción del trozo 1.º de la carretera de dicho punto á San Javier, se fija el día 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Alcaldía de La Unión.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en dicho expediente, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determina el art. 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre Expropiación forzosa.

Murcia 21 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.117.

D. José Agustí Sala, en nombre de la Sociedad general de Centrales eléctricas, ha solicitado del Ministerio de Fomento autorización para ocupar con una red de distribución de fluido destinado á alumbrar la ciudad de Lorca, las calles de esta población y el puente sobre el río Guadalentín que constituyen las travesías de las carreteras de Murcia á Granada y de Caravaca á Aguilas.

La red es de conductores aéreos aislados sobre soportes de madera y de hierro; conductores que bordean ó cruzan las aludidas calles y puente á diversas alturas, según los casos.

Y á fin de que contra esta solicitud puedan presentarse las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se halla de manifiesto el correspondiente proyecto, se anuncia al público como previene el art. 3.º de la ley de 23 de Marzo último; advirtiendo que el plazo para presentarlas empieza en la fecha de este periódico oficial y terminará el día once de Mayo próximo.

Murcia 21 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.118.

NEGOCIADO DE CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la ofi-

Sexta sección.

Número 2.102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Edicto.

Don Severiano Zapata Sáez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Qué por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los cuatro y medio años ó sea desde el día 1.º de Julio de 1900 hasta el 31 de Diciembre del año 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de treinta mil ciento ochenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según expresa el siguiente estado ó presu-

RAMOS	Pesetas.	Derechos del Tesoro.	Su 8 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	Recargo transitorio del 10 por 100.	TOTAL de cada ramo.	Correspondiente al	
							Gasto y recibo.	Expendido.
Carnes de todas clases.	1.513 39	3.590 47	45 40	1.513 39	151 34	3.223 52	2.043 »	1.180 52
Líquidos.	3.590 47	5.588 37	107 71	3.590 47	359 05	7.647 70	4.848 »	2.799 70
Granos y sus harinas.	5.588 37	154 44	167 65	5.588 37	558 84	11.903 23	7.545 78	4.357 45
Pescados.	154 44	1.073 45	32 20	1.073 45	107 35	2.286 45	208 »	120 95
Jabón duro y blando.	1.073 45	112 88	3 39	1.073 45	11 28	2.40 43	1.448 50	87 43
Carbón vegetal.	112 88	1.037 25	31 12	1.037 25	103 73	2.209 35	1.399 70	809 65
Aguardientes, alcohol y licores.	1.037 25	2.074 50	62 24	2.074 50	207 45	2.344 19	1.485 55	858 64
Sal común.	2.074 50							
TOTALES.	15.144 75		454 34	13.070 25	1.514 48	30.183 82	19.131 53	11.052 29

La licitación se verificará por puja á la llana, y el arriendo, en su

caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en siete mil quinientas cuarenta y cinco pesetas noventa y seis céntimos á que asciende el veinticinco por ciento de la cantidad del arriendo cada un año, en oro, plata ó billetes del Banco de España ó papel del Estado, al tipo de cotización ó fincas rústicas por valor de las dos terceras partes de su aprecio.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por año y medio solamente.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Javier 20 de Abril de 1900.—Severiano Zapata.

Número 2.047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la mañana del día seis del entrante mes de Mayo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para hacer efectivos el impuesto de consumos y por pujas á la llana en venta libre y exclusiva en aquellas especies, cada una que la ley determina, por el segundo semestre de 1900 y todo el año de 1901, cuyos tipos son: para la primera que durará de ocho á nueve 1.934'88 pesetas, y para la segunda que durará de nueve á diez 5.675'43 pesetas, cuyos pliegos de condiciones y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser consultados durante las horas hábiles del día.

La garantía para hacer postura es el de 5 por 100 de los tipos señalados y la fianza que prestará el rematante ascenderá á la cuarta parte del remate.

Los gastos de expediente é inserción de este edicto, serán de cuenta del rematante.

Ulea 20 de Abril de 1900.—Antonio Tomás.

Número 1.968.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la mañana del día seis del entrante mes de Mayo y ante mi presidencia y Comisión del ramo, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á la hora de las diez y once respectivamente, las subastas por pujas á la llana y por el segundo semestre del presente año y todo el inmediato de 1901, de la casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura, cuyos pliegos de condiciones se encuentran en Secretaria donde pueden ser consultados

Para hacer postura es forzoso consignar en arcas municipales el 5 por 100 de los tipos señalados á cada una, consistentes en 766'50 pesetas y 933'60, por el orden con que se reseñan, y los rematantes harán ascender éste hasta el 10 por 100.

Los pagos é ingresos serán por trimestres, y en los cinco primeros días del segundo mes de cada uno.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio.

Ulea 20 de Abril de 1900.—Antonio Tomás.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "